



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

2012 - Año Legislativo por la Equidad de Género

Expte. 7249/12 C

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 065/94 'Higiene Urbana';

Las subsecuentes normas jurídicas tendientes a crear mejor calidad de vida para nuestra población, basada en el cuidado del medio ambiente;

La responsabilidad social que les cabe a los comerciantes de la ciudad en cuanto a la generación de residuos;

El daño irreparable que las bolsas plásticas de todo tipo, luego de ser desechadas, le causan al paisaje, medio ambiente, suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea y atmósfera por no ser naturalmente degradables;

Los datos estadísticos que muestran la imposibilidad de manejar los restos de envases plásticos;

Y CONSIDERANDO que es necesario actuar sin demora y hacer todo lo posible en Funes para prohibir el uso masivo e indiscriminado de bolsas plásticas "comunes", remplazándolas por otras de materiales que puedan ser rápidamente degradados por la naturaleza sin dejar rastros nocivos o contaminantes y limitando el uso de bolsas plásticas "biodegradables" a los casos en que taxativamente no se pueda realizar dicho remplazo;

Que los vecinos de Funes, tanto los comerciantes como sus clientes, han dado ya muestras de su buena disposición para cambiar hábitos y conductas por nuevas propuestas que le brinden un mejor futuro;

Que es altamente recomendable retornar al práctico uso de la "bolsa de mercado" para efectuar compras;

Por ello el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente:

ORDENANZA 841/12

ARTÍCULO 1° Se prohíbe en todo el municipio de Funes la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos, que no reúnan las condiciones de ser degradables y/o biodegradables, para el transporte y/o traslado de la mercadería adquirida en los locales con atención directa al público o con entrega diferida a domicilio (delivery), ordenándose su remplazo por similares de papel, tela, cartón, cartulina u otro material similar.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

2012 - Año Legislativo por la Equidad de Género

ARTÍCULO 2° Se exceptúan de la prohibición detallada en el artículo anterior las bolsas y los envases destinados exclusivamente a contener, almacenar, conservar y/o transportar productos frescos lácteos, cárnicos, aves, pescados, mariscos y todos sus derivados como así también las comidas y preparaciones elaboradas, tanto congelados o enfriados como calientes.

ARTÍCULO 3° La autoridad de aplicación de esta Ordenanza será determinada por el Departamento Ejecutivo y deberá fiscalizar su cumplimiento por los comercios de la ciudad, a partir de su entrada en vigencia. El Departamento Ejecutivo deberá hacer llegar un informe escrito detallando dichas actuaciones, trimestralmente, al Concejo Municipal de Funes.

ARTÍCULO 4° La autoridad de aplicación instruirá a los comercios que deban continuar utilizando bolsas plásticas según lo dispuesto en el artículo 2°, para que exijan a sus proveedores el envío de materiales sólo degradables o biodegradables certificados como tales. Las bolsas plásticas que cumplan con dicha certificación deberán mostrar en lugar visible la leyenda y el símbolo de 'biodegradable'.

ARTÍCULO 5° La presente Ordenanza debe ser reglamentada en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de su promulgación y se fija un plazo máximo de 6 (seis) meses para que los actores involucrados se adapten a sus disposiciones, pasados los cuales entrará en plena vigencia.

ARTÍCULO 6° Se dispone incluir en el Título I del Código Municipal de Faltas de la ciudad de Funes, Ordenanza N° 015/92 y modificatorias, la siguiente disposición:

I - 30 –i- La entrega y/o venta de bolsas de materiales plásticos, que no reúnan las condiciones de ser degradables y/o biodegradables, para el transporte y/o traslado de la mercadería adquirida en los locales con atención directa al público o con entrega diferida a domicilio (delivery), será penada con multas equivalentes al costo de 100 (cien) a 400 (400 litros) de nafta YPF super y/o clausura hasta 15 días corridos.

ARTÍCULO 7° Los fondos recaudados en concepto de multas por lo dispuesto en la presente serán destinados a solventar y articular campañas de difusión para concientizar a la población sobre el uso responsable de los materiales que se descartan cotidianamente por su impacto a corto, mediano y largo plazo en el medio ambiente.

ARTÍCULO 8° De forma.

Sala de Sesiones, miércoles 26 de diciembre de 2012.